

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020–2021-00494-00 Restitución de inmueble arrendado de SUMAMOS DE COLOMBIA S.A.S. en contra de ANDRES JARAMILLO LOPEZ

Procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso, por mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en escrito suscrito por la entidad demandante y el demandado, a folios 266 a 270, en el cual se precisan los alcances del acuerdo, así:

1. La señora Valentina Jaramillo Dorronsoro, representante legal de sociedad demandante SUMAMOS DE COLOMBIA S.A.S. le ha informado que en ejercicio del derecho de disposición, dominio y posesión sobre el apartamento 501, garajes 7 y 8, depósito 501 del Edificio Rosales P.H. ubicado en la Carrera 1 (antes Carrera 1 A) No. 70-21 de Bogotá, objeto de este proceso de restitución, ha acordado con el demandado Andrés Jaramillo López, dar por terminado, de mutuo acuerdo, el contrato de arrendamiento, la restitución del inmueble y el pago de los cánones de arrendamiento hasta el día en que se verifique la restitución material de los citados inmuebles;

2. Que, como consecuencia de lo anterior, le ha pedido que solicite la terminación y archivo del proceso, sin condena en costas, ni agencias en derecho, ni perjuicios, para ninguna de las partes;

3. Que, en cuanto a la restitución material de los citados inmuebles, teniendo en cuenta que éstos están siendo ocupados por la excompañera permanente del demandado Andrés Jaramillo López, siendo él quien dio el consentimiento para que dicha señora ocupara el inmueble y, a su vez, quien tiene el poder revocatorio del mismo, se comprometió a iniciar las acciones legales correspondientes con el fin de que el inmueble objeto de este proceso sea restituido a su dueño e impedir que la ocupante actual retenga el inmueble sin pagar los cánones de arrendamiento respectivo.

Mediante auto calendado 11 de julio de 2023 se corrió traslado del anterior escrito de terminación a la vinculada exoficio señora MARIA MARGARITA ARANGO OCAMPO, por el término de tres (3) días quien, mediante memorial calendado 14 de julio de 2023 manifestó, a través de su apoderada judicial, que "Teniendo en cuenta que mi representada, la

señora MARGARITA ARANGO OCAMPO, es la tercera interviniente, nos atenemos a lo que el Juzgado resuelva en derecho”.

### CONSIDERACIONES

Del examen de la solicitud de terminación del proceso por acuerdo de las partes, se encuentra que la misma es procedente, por cuanto está presentada por quienes intervienen como partes demandante, SUMAMOS DE COLOMBIA S.A.S., y demandada, ANDRES JARAMILLO LÓPEZ, de la solicitud se corrió traslado a quien intervienen como vinculada exoficio, señora MARIA MARGARITA ARANGO OCAMPO, quien a través de su apoderada judicial no formuló reparo alguno, el Juzgado accederá a lo peticionado, con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso.

En armonía con lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

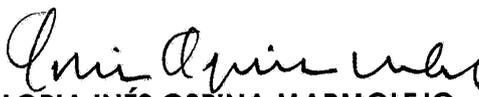
**PRIMERO: DECLARAR** legalmente terminado el proceso de restitución de inmueble arrendado de SUMAMOS DE COLOMBIA S.A.S. contra ANDRES JARAMILLO LOPEZ, por mutuo acuerdo de las partes.

**+SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS**, en razón al acuerdo celebrado Y allegado al proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del expediente.

**NOTIFIQUESE**

bs

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.117, hoy seis (6) de  
septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

**DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ**